

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 133).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR
Núm. 40.

Excmo. Sr.: En vista del escrito del Capitán general de la séptima Región haciendo presente la conveniencia de que la certificación literal de las diligencias practicadas por el Municipio, que el artículo 223 del vigente Reglamento de Reclutamiento dispone sean entregadas por el comisionado del Ayuntamiento que asiste al juicio de clasificación, sean remitidas con anticipación suficiente para que puedan ser estudiadas con todo detenimiento por las Juntas de Clasificación y revisión y tengan de ello exacto conocimiento al celebrarse el juicio de clasificación y revisión ante las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.), previo acuerdo con el Ministerio de la Gobernación, se ha servido disponer que dicha certificación sea remitida por los Ayuntamientos, juntamente con los expedientes de prórroga de primera clase, con diez días de anticipación, según previene para estos últimos el artículo 298 del citado Reglamento, quedando modificada en este sentido la redacción del artículo 223 del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1927.—P. D., Cantón Salazar.—Señor...

(De la *Gaceta* núm. 125.)

MINISTERIO DE HACIENDA

NOMENCLÁTOR

por orden alfabético de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la Contribución industrial, de comercio y profesiones.

ABREVIATURAS EMPLEADAS EN ESTE NOMENCLÁTOR

La primera cifra, en caracteres romanos, indica la Tarifa, y la última el número del epígrafe.

La cifra intermedia indica la Sección o Clase, y cuando hay dos intermedias, la Sección y Clase, respectivamente.

T
(Continuación.)

Tejidos de mezclas (Telares mecánicos movidos a mano para la confección de seda labrada y afelpada).—III, 1.ª, 52.

Tejidos de mezclas (Telares para tejer pecheras).—III, 1.ª, 50.

Tejidos nacionales (Talleres de sastres a que se refiere el epígrafe 4.º de la clase 2.ª, empleada exclusivamente).—IV, 3.ª, 9.

Tejidos ordinarios de cáñamo, estopa u otros similares (Vendedores de).—I, 1.ª, 9.ª, 9.

Tejidos ordinarios del país (Ropa hecha con). (Vendedores de).—I, 3.ª, 4.ª, 40.

Tejidos de oro y plata (Esterillas de). (Establecimientos para la venta de).—I, 1.ª, 8.ª, 4.

Tejidos finos, paños y pieles, extranjeros o del país (Ropas para hombres, hechas con). (Estable-

cimiento de venta por menor de).—I, 1.ª, 4.ª, 12.

Tejidos y pieles de cualquier clase (Ropa hecha con), para señoras, hombres o niños. (Bazares o establecimientos para la venta al por menor de).—I, 1.ª, 3.ª, 13.

Tejidos (Pintado o estampado de). (Establecimientos de ebullición y preparación para el).—III, 1.ª, 82.

Tejidos de pita (Telares comunes de lanzadera o volante a mano para).—III, 1.ª, 64.

Tejidos de pita (Telares mecánicos para), movidos mecánicamente).—III, 1.ª, 63.

Tejidos de punto (Telares mecánicos circulares movidos mecánicamente, destinados a).—III, 1.ª, 67.

Tejidos (Ropas hechas con), de cualquier clase, para señoras, hombres y niños. (Vendedores al por mayor).—I, 1.ª, 1.ª, 9.

Tejidos de seda (Vendedores de).—I, 3.ª, 4.ª, 50.

Tejidos de seda, lana, lino, algodón, cáñamo y sus mezclas (Vendedores al por menor de).—I, 1.ª, 4.ª bis, 1.

Tejidos semejantes a los de los sacos de embalar (Telares comunes de lanzadera o volante a mano en que se tejen).—III, 1.ª, 18.

Tejidos de todas clases, pintados o estampados (Fábricas de estampados por procedimientos mecánicos o químicos).—III, 1.ª, 74.

Telares comunes movidos a mano en que se tejen panas.—III, 1.ª, 32.

Telares comunes movidos a mano para tejer redes.—III, 1.ª, 20.

Telares para tejer pecheras.—III, 1.ª, 50.

Telares comunes de lanzadera o volante a mano para la confección de productos con hilo de oro o plata para recubrir hilos metáli-

cos o conductores eléctricos.—III, 1.ª, 56.

Telares comunes de lanzadera o volante a mano para la confección de productos lisos de seda y éstos con sus mezclas para recubrir hilos metálicos o conductores eléctricos.—III, 1.ª, 56.

Telares comunes de lanzadera o volante a mano para la confección de productos para recubrir hilos metálicos o conductores eléctricos.—III, 1.ª, 56.

Telares comunes de lanzadera o volante a mano para la confección de productos de seda labrada y afelpada para recubrir hilos metálicos o conductores eléctricos.—III, 1.ª, 56.

Telares comunes de lanzadera o volante a mano en que se tejen jergas, cañizo, frisa, sayal o paño burdo sin teñir.—III, 1.ª, 58.

Telares comunes de lanzadera o volante a mano en que se tejen lienzo finos, entrefinos o adamsados.—III, 1.ª, 17.

Telares comunes de lanzadera o volante a mano en que se tejen lienzo ordinarios, margas, costales, sacos de embalar y otros tejidos semejantes.—III, 1.ª, 18.

Telares comunes de lanzadera o volante a mano destinados a tejer telas de cáñamo y algodón para alpargatas.—III, 1.ª, 60.

Telares comunes de lanzadera o volante a mano para tejer telas de cualquier ancho.—III, 1.ª, 30.

Telares comunes de lanzadera o volante a mano en que se tejen telas lisas.—III, 1.ª, 42.

Telares comunes de lanzadera o volante a mano en que se tejen telas de más o menos de 1'045 metros de ancho.—III, 1.ª, 5.

Telares comunes de lanzadera o volante a mano en que se tejen tisús y otras telas como seda de oro y plata destinadas a ornamentos de iglesias.—III, 1.^a, 45.

Telares comunes de lanzadera o volante a mano para el tejido de pita, esparto, etc., etc.—III, 1.^a, 64.

Telares cuadrados en los que se tejen telas de punto movidos a mano o mecánicamente.—III, 1.^a, 69.

Telares (Fábricas de). (Lizos para).—III, 1.^a, 93.

Telares (Fábricas de). (Peines metálicos para).—III, 1.^a, 94.

Telares Jacquard (Máquinas para picar o agujerear cartones para los).—III, 1.^a, 98.

Telares a la Jacquard, movidos a mano, en que se tejen lienzos finos, entrefinos y adamascados, sea cualquiera su ancho.—III, 1.^a, 16.

Telares a la Jacquard, movidos a mano en que se tejen telas de cualquier ancho.—III, 1.^a, 29.

Telares a la Jacquard, movidos a mano, en que se tejen telas labradas, afelpadas o adamascadas.—III, 1.^a, 41.

Telares a la Jacquard, movidos a mano, en que se tejen telas de más o menos de 1'045 metros de ancho.—III, 1.^a, 4.

Telares a la Jacquard, movidos a mano, en que se tejen tisús y otras telas como de seda, oro y plata, destinadas a ornamentos de las iglesias.—III, 1.^a, 44.

Telares a mano para la confección de tapetes y alfombras llamadas turcas o de nudo.—III, 1.^a, 6.

Telares o máquinas de trenzar o hacer trencillas y cordones, movidos mecánicamente.—III, 1.^a, 54.

Telares mecánicos para tejer redes, siendo movidas mecánicamente.—III, 1.^a, 19.

Telares mecánicos para tejidos de pita, esparto, etc., etc., movidos mecánicamente.—III, 1.^a, 63.

(Continuará.)

TRIBUNAL SUPREMO DE LA HACIENDA PUBLICA

EDICTO

D. Julio Urbina y Ceballos-Escalera, Marqués de Cabriñana del Monte, Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la

Hacienda pública de 3 de marzo de 1925 (*Gaceta* de 4), y a los efectos de la constitución del Consejo Interventor de las Cuentas generales del Estado, a que se refieren los artículos 12 y 18 del estatuto del mismo, aprobado por Real decreto de 19 de junio de 1924 (*Gaceta* del 20), que ha de actuar en la correspondiente al ejercicio económico de 1925-26, se convoca por medio del presente a las agrupaciones de Cámaras de Comercio, de la industria, Agrícolas, de la Propiedad, Asociaciones de Profesionales liberales y Asociaciones obreras para que, por elección general entre los individuos que componen estas Corporaciones oficiales y que no tengan aún representantes en dicho Consejo, designen cada una de ellas, dentro del plazo de dos meses, siguientes a la fecha de esta convocatoria, dos Delegados y un suplente para formar parte del referido Consejo Interventor; debiendo participar a este Tribunal los nombres de los que hayan sido elegidos, y presentar éstos sus credenciales en la Secretaría general del mismo, para su examen y aceptación antes del día 3 de agosto próximo, conforme con lo mandado por el artículo 12, apartado B).

Lo que se hace público a fin de que las Corporaciones oficiales anteriormente citadas puedan ejercitar el derecho que legalmente tienen reconocido con sujeción estricta a las disposiciones contenidas en el Estatuto y Reglamento orgánico de este Tribunal, y bien entendido que por cada una de las seis agrupaciones de Corporaciones oficiales anteriormente citadas sólo podrán ser elegidos dos representantes y un suplente, con la advertencia de que si dejaren transcurrir el plazo señalado sin haber participado los nombres de sus representantes, se entenderá que renuncian el ejercicio de tal derecho, siendo en este caso suplida su representación en la forma que determina el artículo 189 del propio Reglamento.

Madrid, 3 de mayo de 1927.—Julio Urbina.

(De la *Gaceta* número 125).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

La Junta vecinal de Cueva de Sotoscueva me comunica que en el pueblo ha sido recogido un asno de dueño desconocido, que se encontraba abandonado.

Lo que se publica en este BOLETIN

OFICIAL para que dicho semoviente sea entregado a su legítimo dueño, previo abono de gastos originados.

Burgos 11 de mayo de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

OBRAS PÚBLICAS

A los efectos del artículo 37 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 14 del corriente tendrá lugar en la casa consistorial de Olmedillo de Roa el pago de los terrenos ocupados con las obras para la construcción de la carretera de tercer orden de Palencia a la estación de Aranda, sección de Tórtoles a La Horra, trozo segundo.

Los propietarios interesados o sus representantes con poder suficiente deberán presentarse en dicha Alcaldía con las hojas de las fincas expropiadas.

Burgos 9 de mayo de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Administración, en telegrama fecha 12 del mes actual, me comunica lo siguiente:

«En contestación a su comunicación, número 520, esta Dirección general ha acordado que con toda urgencia ordene V. E. se publique en el BOLETIN OFICIAL la rectificación oportuna, haciendo saber que la Secretaría vacante para proveerla en el concurso anunciado en la *Gaceta* del día 9 del pasado, es la de Fresneña y no la de Fresneda, como por error material ha aparecido en la convocatoria, a los efectos de no causar perjuicios ni al Ayuntamiento de Fresneña ni a los que soliciten desempeñar esta Secretaría».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, el de los concursantes y en cumplimiento de lo ordenado en el transcrito telegrama.

Burgos 13 de mayo de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

Ejercicio del 2.º semestre de 1926.

Cuenta de propiedades y derechos de la provincia, que rinde D. José de la Torre Villar, como Presidente de la Diputación, y en tal concepto Ordenador de pagos de la misma.

EXPLICACION	Valor en renta.	Valor en venta.
Valor de todo el mobiliario y efectos pertenecientes a la Diputación, de sus oficinas, dependencias y establecimientos	»	158999'62
Un Palacio en el paseo del Espolón, un edificio ex-colegio de sordo-mudos en la calle de Madrid, una casa titulada «Consulado» en el Espolón y una casa destinada a Beneficencia provincial en la calle de Madrid, todos en esta ciudad.	»	2199168
<i>Fincas rústicas.</i>		
Un terreno en el pueblo de Gumiel del Mercado y valor de todas las plantaciones y enseres del Campo práctico de agricultura.	»	30000
<i>Censos.</i>		
Importan los censos por diferentes conceptos.	181'36	15882
<i>Inscripciones.</i>		
Cuatro inscripciones y parte de otra que posee la Junta municipal de Beneficencia de esta ciudad.	1866'14	93312'26
<i>Acciones del Banco de España.</i>		
Cuarenta y siete acciones del Banco de España que posee la provincia.	2350	23500
<i>Títulos de la Deuda.</i>		
Varios que corresponden a la Beneficencia provincial.	1563'54	151836'96
TOTAL.	5961'04	2672698'84

Burgos 14 de enero de 1927.—El Presidente, José de la Torre.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Transportes.—Circular.

Habiéndose publicado en la *Gaceta* del 4 del actual, con fecha 29 del pasado, un decreto ley unificando el impuesto de transportes, y el cual ha de empezar a regir en 1.º de julio próximo, se previene a todos los Sres. Alcaldes de aquellas localidades en que existan vehículos de tracción mecánica, que en el más breve plazo posible deben remitir a esta Administración una copia certificada del padrón o relaciones que en el Ayuntamiento existan respecto a los mismos.

Se espera del celo de las mencionadas autoridades el pronto cumplimiento del mencionado servicio.

Burgos 11 de mayo de 1927.—El Administrador de Rentas Públicas, Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Lerma.

D. Rafael Delgado Iribarren, Juez de primera instancia de esta villa,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de ejecución de sentencia en la vía de apremio, a instancia del Procurador D. Lucinio Merino, en nombre de D. Silvestre Salces, contra D.^a Dolores Sinobas Rubio, y en ellas he acordado que para el 25 del actual, a las once, se saquen a pública subasta en este Juzgado y en el municipal de Villafruela los bienes embargados, que se encuentran bajo la custodia y administración del vecino de dicha villa, D. Timoteo Rebollo, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de su valor, previniéndose que no se han presentado títulos de propiedad; que no se admitirá postura mínima que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta más ventajosa.

Fincas rústicas en Villafruela.

Una tierra al pago de las viñas, de una fanega, linda N. herederos de Pilar López y S. Ignacio Sanz, tasada en 160 pesetas.

Otra a Zarranunque, de una fanega, linda N. Mateo García y sur Eusebio Maté, con su sembrado de trigo, en 50.

Otra al camino de Lerma, de nueve celemines, linda N. Telesforo González y S. herederos de Gu-

mersindo Tejedor, con su sembrado de cebada, en 80.

Otra al camino Tordómar, de una fanega, linda N. camino Espinosa y S. Primitivo Maté, en 26.

Otra a id., linda N. Modesto Tejedor y S. camino, en 20.

Otra a Valde-Cudrar, linda N. y S. ejidos, con su sembrado de trigo, en 110.

Un cañamar al Pozo, de tres celemines, linda N. y S. arroyo, en 20.

Una tierra a la Senda del Estudiante, de una fanega, linda N. y S. camino, en 10.

Otra a Cardaña, de nueve celemines, linda N. cañada y S. Casimira Simón, con su sembrado de trigo, en 85.

Otra a Carré-Torresandino, de una fanega, linda N. herederos de Primitivo Maté y S. Saturnino Cristóbal, con sembrado de trigo, en 52.

Otra al Cotarro de Frades, de nueve celemines, linda N. erial y S. Eusebio Tomé, en 25.

Otra al Lomo Caballo, de idem, linda N. Isabel Cristóbal y S. herederos de Rufino Cristóbal, en 50.

Otra en Pedraja, de una fanega, linda N. herederos de Rufino Cristóbal y S. Esteban Ramos, en 80.

Otra al Castillo, de seis celemines, linda N. Eugenio A. Porres y S. Adolfo Diez, en 125.

Otra a id., de dos celemines, linda N. linde y S. camino, en 25.

En jurisdicción de Lerma.

Una tierra al camino Sotillo, de fanega y media, linda N. y S. camino, en 160.

Otra a la Hoya Grande, de dos fanegas, linda N. camino, S. raya de Torresandino, con su sembrado de cebada, en 210.

Otra al camino de Espinosa, de tres fanegas, linda N. Clemente Ramos y Pedro Salvador, en 200.

Otra encima de Valdepalomares, de fanega y media, linda N. León Maté, S. Adolfo Diez y E. y O. camino de tandas, en 50.

Otra al Valle las Loberas, de una fanega, linda Adolfo Diez y Clemente Ramos, en 40.

Otra al Valle Grande, de una fanega, con su sembrado de cebada, en 170.

Otra en Valcavao, de 9 celemines, con su sembrado de trigo, en 100.

Dado en Lerma a 28 de abril de 1927.—Rafael Delgado Iribarren.—Por su mandado, Vicente Rocher.

D. Rafael Delgado Iribarren, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio contra los bienes que se embargaron al procesado Zacarías Martín Picón, y en él he acordado que para el día 28 del actual, a las once de la mañana, se saquen a pública subasta, en este Juzgado, los bienes embargados, los cuales se hallan bajo la custodia de la vecina de esta villa D.^a Piedad Martín, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 efectivo de su valor, cuyas dos terceras partes será postura mínima admisible.

Bienes inmuebles objeto de la subasta.

Una casa sita en la calle Chica, de esta villa, señalada con el número 8, que linda por derecha entrando otra de D. Emiliano Varona, izquierda de D.^a Cristina Revilla y espalda con corral de Juan Gamarrá, la cual se halla afecta a una fianza hipotecaria por valor de 1.250 pesetas, impuesta sobre la mitad proindivisa de la misma a favor de D.^a Ana Angulo López, tasada en 5.000 pesetas.

Un sitio para cuba, de 10 palmos, en la bodega titulada del Toril, que es el segundo según se baja a mano izquierda, bajo la casa de Gregorio Roa y tiene la entrada por la calle del Toril, en la cual existe, como de pertenencia del procesado, una cuba de cincuenta cántaras, todo ello en cincuenta pesetas.

Dado en Lerma a 6 de mayo de 1927.—Rafael Delgado Iribarren.—Por su mandado.—Vicente Rocher.

D. Rafael Delgado Iribarren, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio contra los bienes que se embargaron al procesado Domiciano Revenga Alegría y en él he acordado que para el día 30 del actual y hora de las once de la mañana, se saquen a pública subasta en este Juzgado y en el municipal de Tordómar, las que se expresan, debiéndose tenerse en cuenta que no existen títulos de propiedad del mismo y que será condición precisa para tomar parte en la subasta consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, cuyas dos terceras

partes será postura mínima admisible.

Bienes objeto de la subasta.

Una tercera parte de casa, en la calle de la Ronda, proindivisa, que linda N. otra de Faustino de la Villa, E. Teodoro Burgos y O. y S. calle y entrada, tasada en 250 pesetas.

Una tierra al camino de la Vega, de 12 áreas, linda N. Eleuterio Román, S. García Alegría y E. camino, en 150.

Otra en El Calero, de 12, linda N. García Alegría, S. Vicenta Alvarez y E. senda, en 125.

Mitad de una tierra y majuelo, sito en Carre-Burgos, a partir con Agapito Revenga, de una fanega toda ella, que linda N. Valeriano Diez, S. Restituto Cejudo, E. Pío Rincón y O. camino, en 50.

La tercera parte de una era de pan trillar, donde llaman Camino de la Vega, que linda N. camino de Valde-Ruedas, S. y E. vallado y O. Basilio Rincón, en 200.

La tercera parte de una tierra en Las Cumbres, de tres fanegas, linda N. mojonera de Zael, S. camino. E. Heliodoro Alonso y oeste Deogracias López, en 200.

La tercera parte de otra tierra en Los Llanos, de cuatro fanegas, linda N. Pedro Revenga, S. Domingo Vedia, E. corral de Deogracias López O. Eugenio González, en 200.

Una tierra en Valde-Santos, de fanega y media, que linda N. Eleuterio Román, S. y E. Fidel González y O. Primivo Velasco, en 250.

Otra en Valde-Royuela, de una fanega, que linda N. Fidel Ortega, S. Hermógenes Vedia, E. linde y O. Fidel González, en 75.

Dado en Lerma a 6 de mayo de 1927.—Rafael Delgado Iribarren.—Por su mandado.—Vicente Rocher.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Burgos.

Aprobado por la Comisión permanente, en sesión de 4 del actual, el crédito extraordinario solicitado para atender al arreglo y reforma del Teatro Principal, queda desde esta fecha expuesto al público dicho expediente en la Secretaría municipal, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Burgos 11 de mayo de 1927.—El Alcalde, Ricardo Amézaga.

Alcaldía de Quintanamanvirgo.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Quintanamanvirgo 1.º de mayo de 1927.—El Alcalde, Cecilio Fiel.

Alcaldía de Villamayor de los Montes.

Terminado el padrón de cédulas personales de este municipio para el actual año de 1927, queda de manifiesto en esta Secretaría, por ocho días, durante los cuales puede libremente ser examinado por las personas incluidas en él; pasado dicho plazo, cuantas reclamaciones se presenten, serán desoídas.

Villamayor de los Montes 28 de abril de 1927.—El Alcalde, Julio Porres.

Alcaldía de Miraveche.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento,

pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Miraveche 3 de mayo de 1927.—El Alcalde, Filiberto González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Ibero del Castillo.

Alcaldía de Atapuerca.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para la contribución de 1928, se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes por pecuaria y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Atapuerca 7 de mayo de 1927.—El Alcalde accidental, Antonio Mas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Oquillas.

Arenillas de Villadiego.
Salinillas de Bureba.
Escalada.

Alcaldía de Eterna.

Terminados los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal que han de servir de base para la contribución del año natural de 1928, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Eterna 6 de mayo de 1927.—El Alcalde, Juan Esteban.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rublacedo de abajo.
Rebolledo de la Torre.
Salazar de Amaya.

Marmellar de abajo.
Marmellar de arriba.
Fresneña.
Barrio de San Felices.
Ibeas de Juarros.
Espinosa del Camino.
La Revilla y Haedo.
San Juan del Monte.

Alcaldía de Rabé de las Calzadas.

Formuladas las cuentas municipales de este municipio correspondientes al ejercicio del segundo semestre de 1926, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Rabé de las Calzadas 30 de abril de 1927.—El Alcalde, Eduardo Fernández.

Igual anuncio hace el Alcalde de San Martín de Rubiales.

Respecto de las del semestre de 1924, 1924-25 y 1925-26, Condado de Treviño.

Respecto de los ejercicios 1924-25, 1925-26 y el semestral de 1926, Cobia.

Alcaldía de Montorio.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno y por seis trimestres, que se empezarán a contar desde 1.º de julio próximo, se saca a pública su basta para el día 22 del corriente mayo, el arriendo de los arbitrios establecidos sobre las bebidas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, cuyo remate se ajustará a lo preceptuado en el Estatuto municipal y Reglamento de obras y servicios municipales.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 2.200 pesetas y para tomar parte en la misma se hace preciso depositar el 5 por 100 de dicha cantidad y justificar la personalidad, todo en el acto de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados o por pujas a la llana, no siendo admitidas las que

no cubran las nueve décimas partes del tipo señalado.

Montorio 3 de mayo de 1927.—El Alcalde, Dionisio Serna.

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva.

En sesión celebrada por la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia en 30 de abril último, fueron declarados prófugos los mozos Agustín Arriarán Martínez, hijo de Ignacio y Felisa, y Serapio Sañudo Martínez, de Calixto y Obdulia, pertenecientes al actaal reemplazo por el alistamiento de esta Merindad, e ignorándose su actual paradero, se les notifica por la presente en cumplimiento y a los efectos del artículo 225 del Reglamento vigente.

Merindad de Sotoscueva 7 de mayo de 1927.—El Alcalde, Juan Martínez.

Alcaldía de Quemada.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado proceder al deslinde general y amojonamiento de cañadas, caminos, descansaderos y abrevaderos de carácter local de esta jurisdicción el día 20 del actual y hora de las siete de su mañana, pudiendo hacer las reclamaciones los vecinos que se crean perjudicados en sus fincas una vez terminado el deslinde que será el día 21 del actual.

Quemada 10 de mayo de 1927.—El Alcalde, Gregorio Langa.

ANUNCIOS PARTICULARES**VALDIVIELSO Y COMPAÑÍA**

FÁBRICA DE CAMAS Y SOMMIERS
= BURGOS =

(Frente al Hospital de la Concepción.—
Carretera de Madrid).

Tarimas pino Norte, verjillas, molduras, rodapiés, tablones, tablas, piezas a medida fija, puertas, ventanas, balcones y carpintería general.

(Para obras de Ayuntamientos y Juntas administrativas precios especiales).

Camas de madera de haya, desde cuarenta pesetas con sommier.

4-12

BONITO NEGOCIO

Se traspasa el Bar «El Metro» por cambio de negocio.

Informarán en el mismo.

5

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Art. 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, e leccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Circular.

Conocido es—y por su honda significación patriótica, unánime y sinceramente elogiado—el deseo de S. M. de que, con motivo de sus próximas bodas de plata con el Trono, no se celebre acto alguno que diferencie y realce esa fecha de la de años anteriores, como no sea que la del actual se señale por la manifestación entusiasta y decidida del pueblo español de cooperar, unido el esfuerzo de todos en un supremo ideal de cultura, a la creación de la Ciudad Universitaria, iniciativa que, llevada a la práctica, ha de dejar una huella imborrable en la vida progresiva del país y para cuya feliz realización el Gobierno ha de poner su máximo empeño, participando en un todo del espíritu de fervoroso patriotismo que anima y ennoblece la voluntad regia.

Pero en cuanto a la exteriorización de los sentimientos de respeto y cariño hacia S. M. que, según numerosas y reiteradas peticiones, desean poner de relieve grandes núcleos de opinión y respetables entidades en la indicada fecha, el Gobierno, aun conociendo el criterio del Monarca, no se cree con derecho a contrariar la expresiva ostentación que de su afecto quiere el pueblo hacerle objeto, por lo que ha resuelto que el mismo día en que se celebren las recepciones oficiales, se verifiquen, tanto en Madrid como en las otras capitales de provincias y en los Ayuntamientos todos, manifestaciones de carácter corporativo y popular, recogiendo las firmas, tarjetas y relaciones de adheridos en estos últimos, enviándose después a los respectivos Gobiernos civiles; y para que esas manifestaciones se desenvuelvan con el mayor orden, organizadamente, los elementos corporativos podrán ha-

cerlo de un modo conjunto, llenando con anterioridad los pliegos de firmas, que entregarán el día 17 en las Secretarías de los Ayuntamientos, con lo que se evitarán las aglomeraciones que de otra manera pudieran producirse.

Las organizaciones, tales como Escuelas, Somatenes, Uniones Patrióticas, Obreros, Exploradores, etcétera, etc., deben acudir formados a los lugares de firma, bien a hacerlo, o a depositar los pliegos, sin que el no poderlo verificar así por cualquier causa, implique que no tenga el mismo valor ir a firmar individualmente a cualquier hora del día.

A los mismos fines, en el Palacio Real y en sitio adecuado, que se designará por la Mayordomía, se instalarán mesas con álbumes y pliegos durante todo el día 17.

Mas el valor de todo afecto se mide por sus obras; por eso, cuantos de veras sientan el amor a su Patria y a su Rey, si es que quieren, además, atender las reiteradas indicaciones de éste, medio eficaz tienen de demostrarlo acudiendo, con sus donativos, a la creación ya citada de la Ciudad Universitaria y Hospital Clínico, que ha de ser el complemento de tan majestuoso plan, y en el cual cada cama que se instale exigirá una renta anual aproximada de 2.000 pesetas, que corresponde a un capital de 50.000; por lo tanto, 100 camas representarían 5.000.000 de pesetas.

Este es el regalo que el pueblo español, por donativo único personal de «un real», ofrecerá en ese día a la Real iniciativa, abriéndose a tal objeto en todas las ciudades y pueblos, hasta en las más humildes villas y pequeños lugares, una suscripción, que es de esperar alcance, en «reales», un número igual al de habitantes, suscripción que, iniciándose el próximo día 17, quedará cerrada al mes; y su importe, en valores del Tesoro, será entregado al Patronato de la Ciudad Universitaria para su administración y empleo.

Y de este modo se hermanarán, en un hermoso símbolo, el anhelo de progreso cultural, base esencialísima de toda grandeza patria, con la preocupación, llena de íntima cordialidad, por el alivio de las miserias humanas, todo ello de acuerdo con la inspiración y el sentimiento de un Rey inteligente y bueno, al que su pueblo va a honrar así, como se merece, en el día de su jubileo.

Los Gobernadores y Alcaldes, además de dictar las medidas convenientes para la mejor organización y mayor lucimiento de estos actos y sus eficaces resultados, tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.ª En todos los Ayuntamientos se dispondrá lo necesario para que puedan firmar en pliegos o cuadernos cuantos lo deseen, instalando para ello las mesas que consideren precisas en sitio adecuado y cómodo.

2.ª Podrán asimismo, adherirse al homenaje por medio de tarjetas, entregadas en los Ayuntamientos, los que quieran utilizar esta forma para expresar su simpatía por el acto.

3.ª Las Corporaciones municipales, después de sellar con el del Ayuntamiento todos los pliegos, y uniéndolo a ellos las tarjetas recibidas, remitirán unos y otras, sin demora alguna, a los respectivos Gobiernos civiles.

4.ª Recogidos por éstos todos los pliegos, relaciones y tarjetas que envíen los Ayuntamientos de la provincia, darán cuenta inmediata a la Presidencia del Consejo.

5.ª Bajo los auspicios de los Ayuntamientos queda iniciada la suscripción con objeto de que sea una realidad, en fecha lo más inmediata posible, la creación de la Ciudad Universitaria y Hospital Clínico, suscripción que se cerrará el 18 de junio próximo, estableciéndose como donativo único por persona el de «un real», con la aspiración, según se expresa anteriormente, de que cada pueblo suscriba tantos reales como habitantes tenga.

6.ª Las cantidades serán entregadas en las Depositarias de los respectivos Ayuntamientos, y el 19 de junio se formalizará relación de lo recaudado en sesión que celebrarán a tal fin las Juntas locales de

Primera Enseñanza. Estas remitirán al Gobernador civil de la provincia el importe de la suscripción; y una vez recibido el de todos los pueblos, se reunirá la Junta provincial de Primera enseñanza, con asistencia del Rector de la Universidad, donde la hubiere, y por aquélla se procederá a formalizar la cuenta de lo recaudado en cada municipio, remitiéndose su importe total a la Junta constructora de la Ciudad Universitaria. Los individuos de las citadas Juntas locales y provinciales y las Autoridades académicas procurarán el mejor éxito de la suscripción, y los Gobernadores civiles interesarán de los periódicos locales la publicación de las listas de lo recaudado en conjunto en cada pueblo y de la totalidad en la provincia.

Por los Gobernadores civiles se dará la mayor publicidad a esta circular, realizando, de conformidad con cuanto se ordena, lo que estimen preciso para la mejor consecución del patriótico fin que se persigue.

Madrid, 13 de mayo de 1927.— Miguel Primo de Rivera.

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Por el Excmo Sr. Presidente del Consejo de Ministros se ha dictado la Circular que se inserta en este mismo número extraordinario del BOLETIN OFICIAL, por la que se señalan las instrucciones a que han de atenerse los actos que se celebren con motivo de las bodas de plata de Su Majestad el Rey con el Trono.

En su vista, procederán los Alcaldes de la provincia a organizar en sus respectivos términos municipales los actos necesarios para que se cumplimente cuanto se consigna en la expresada Circular, y dentro de los plazos que se señalan, remitirán a este Gobierno los pliegos de firmas y tarjetas y las cantidades que hayan recaudado para la creación de la Ciudad Universitaria y Hospital Clínico, haciendo saber previamente a todos los vecinos, que son actos independientes la firma de los pliegos a la donación de cantidades, no obligando lo primero a lo segundo.

Burgos 13 de mayo de 1927.

EL GOBERNADOR,
M. Jiménez de Bentosa.

